



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 51, fecha: viernes, 13 de Marzo de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE 8 PLAZAS DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS DEL RECUAL CONSOLIDER

BOP-GU-2020 - 643

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

BOP-GU-2020 - 644

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

INVESTIGACIÓN TITULARIDAD BIEN INMUEBLE

BOP-GU-2020 - 645

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 646

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 647

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

NOTIFICACIÓN EDICTAL

BOP-GU-2020 - 648

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 649

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

DELEGACIÓN PRESIDENCIA COMISIÓN DE PASTOS

BOP-GU-2020 - 650

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

BOP-GU-2020 - 651

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2020 - 652

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE JADRAQUE

BOP-GU-2020 - 653

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 654

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

BANDO CONVOCATORIA ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE GALVE DE SORBE

BOP-GU-2020 - 655

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2020 - 656

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

PO 694/18j

BOP-GU-2020 - 657

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

SSS189/19j

BOP-GU-2020 - 658

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

PO 382/19-j

BOP-GU-2020 - 659



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE 8 PLAZAS DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS DEL REQUAL CONSOLIDER

643

Vista la necesidad de seleccionar OCHO plazas de ALUMNO/A-TRABAJADOR/A, a jornada completa, del Programa REQUAL del Ayuntamiento de Cifuentes-Guadalajara, relativa a las ayudas convocadas por la Resolución de 06/05/2019 (DOCM nº90, de 10/05/2019) de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 163/2018, de 12 de noviembre (DOCM nº224, de 16/11/2018), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, con resolución de 06/05/2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional para el ejercicio 2019.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la siguiente relación provisional de admitidos/as y excluidos/as de 8 plazas de alumnos/as-trabajadores/as del REQUAL "CONSOLIDER"

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS

Nº REGISTRO ENTRADA	DNI
295	71417552E
302	0386607F
303	X8942944S
304	18022029B
305	70162560W
312	70163877P



313	03140700G
316	03143233F
322	03112059K
336	52890569E
347	03081878Q
348	03098178D
353	03078761G

RELACIÓN DE EXCLUIDOS/AS:

Nº REGISTRO DE ENTRADA	DNI	CAUSA
338	76254178R	No cumple base cuarta
339	50694834M	No cumple base cuarta
342	03232018N	No cumple base tercera c
346	70167078N	No cumple base tercera c
349	08874393G	No cumple base cuarta

Segundo. - Otorgar un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para formular reclamaciones.

Tercero. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica y en la Página Web.

En Cifuentes a 11 de marzo de 2020, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

NOTIFICACIÓN COLECTIVA MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

644

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS correspondientes, ambas, al SEGUNDO SEMESTRE DE 2019, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.



La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Chiloeches, a 2 de marzo de 2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Andres Garcia Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

INVESTIGACIÓN TITULARIDAD BIEN INMUEBLE

645

Previa delegación del Pleno efectuada por acuerdo de 28 de junio de 2019 y previo dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 6 de marzo de 2020 ha adoptado acuerdo mediante el que se incoa expediente de investigación de la titularidad del bien definido como suelo situado frente a la fachada de las viviendas 7 y 7 A de la Calle Barrio Nuevo y que conforma parte del lindero Este de la vivienda situada en C/ Barrio Nuevo 5 y que presuntamente pertenece a la Corporación Local en concepto de viario público, al presumirse su titularidad municipal deducida de la documentación obrante en el expediente y derivada del estudio previo que se ha realizado por este Ayuntamiento y cuyas actuaciones constan en el mismo.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, señalando que en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, acompañando todos los documentos en que funden las mismas.

En Chiloeches, a 10 de marzo de 2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

646

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de marzo de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Pobo de Dueñas, 6 de marzo de 2020. El Alcalde Fdo. Samuel Herranz Muniesa

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2019

647

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Orea, a 11 de Marzo de 2020. La Alcaldesa: Marta Corella Gaspar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

NOTIFICACIÓN EDICTAL

648

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiéndose intentado por dos veces sin que hayan podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares o representantes que asimismo se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se notifican.

Los interesados o representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de diez a catorce horas, los sábados o cualquier día de la semana llamando al teléfono 642 93 80 45 donde el personal del Ayuntamiento le harán entrega de la notificación en el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos sita en calle Real, 3 de Olmeda de Cobeta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

N.º EXPTE	DNI	TITULAR NOTIFICACION	PROCEDIMIENTO
07/2016	B19182930	RURALES OLMEDA, SL	MULTA COERCITIVA 5º
07/2016	B19182930	RURALES OLMEDA, SL	MULTA COERCITIVA 6º
07/2016	B19182930	RURALES OLMEDA, SL	MULTA COERCITIVA 7º
07/2016	B19182930	RURALES OLMEDA, SL	MULTA COERCITIVA 8º
07/2016	B19182930	RURALES OLMEDA, SL	MULTA COERCITIVA 9º
10/2016	**98898**	SANZ MENA ANGELES	MULTA COERCITIVA 3º
10/2016	**98898**	SANZ MENA ANGELES	MULTA COERCITIVA 4º
10/2016	**98898**	SANZ MENA ANGELES	MULTA COERCITIVA 5º
10/2016	**98898**	SANZ MENA ANGELES	MULTA COERCITIVA 6º
10/2016	**98898**	SANZ MENA ANGELES	MULTA COERCITIVA 7º



27/2020 **98898** SANZ MENA ANGELES EXPTE RUINA C/ABAJO 7

Olmeda de Cobeta, 9 de marzo del 2020. El Alcalde Presidente, Juan Antonio Calvo Padín

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2020

649

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Las Navas de Jadraque, a 11 de marzo de 2020. El Alcalde, Eliseo Marigil de La Cal

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

DELEGACIÓN PRESIDENCIA COMISIÓN DE PASTOS

650

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2020, ha sido Delegada específicamente la Presidencia de la Comisión de Pastos de Maranchón en el concejal D. Pedro José Asenjo Álvarez. Lo que se hace público de



conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 2568/1986.

En Maranchón, a 10 de marzo de 2020. El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

651

Aprobada definitivamente la Derogación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas turísticas y aprobación de nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas turísticas, adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Marzo de 2020, cuya aprobación inicial se llevó a cabo por dicho órgano municipal el día 6 de Noviembre de 2019, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, número 221 de fecha 21 de Noviembre de 2019, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de treinta días de exposición al público procede publicar el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indicando que contra dicho acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

ARTICULO 1. OBJETO

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4. CUANTÍA

ARTICULO 5. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 6. NORMAS DE GESTIÓN



ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de visitas turísticas guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas turísticas y por la apertura y mantenimiento de los lugares a visitar.

ARTICULO 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los servicios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades de visitas turísticas, a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTICULO 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

ACTIVIDAD	CATEGORIA	TARIFA	
		T. Alta	T. Baja
Visitas a la iglesia parroquial de San Juan Bautista, casco histórico, Barrio de la judería, Saleta de Jovellanos, Museo guarnicionería, Ermita de la Virgen de la Soledad y Castillo del Cid.		15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, Fiestas Nacionales, Autonómicas y locales de especial interés.	1 de Enero hasta 14 de Junio y 16 de Septiembre hasta 31 de Diciembre.
	GENERAL	5,00 €	3.00 €
	MENORES DE 16 AÑOS	2,50 €	1.50 €
	PENSIONISTAS MAYORES DE 65 AÑOS	2,50 €	1.50 €
	GRUPO MÍNIMO 10/PERS.	2,50 €	1.50 €
	FAMILIAS NUMEROSAS	2,50 €	1.50 €
	NIÑOS MENORES DE 4 AÑOS	GRATUITO	GRATUITO



El horario de la oficina de turismo será los fines de semana y fiestas nacionales, autonómicas y locales de 10.00 a 14.30 y las visitas guiadas saldrán de la propia oficina a las 12.00 h.

Los días laborables se atenderá sólo a grupos previa reserva en la Oficina de Turismo, por teléfono 949890000, 949 890168 o por correo electrónico turismo@jadraque.org

De la recaudación, se abonará a la Parroquia de San Juan Bautista un 40% en concepto de visitas a la Iglesia, Ermita de la Virgen de la Soledad y a la Saleta de Jovellanos.

La entrada a museos, exposiciones o actividades propias del turismo en general que puntualmente se desarrollen en la localidad, no estarán incluidas en la tarifa, aunque si se aplicaran idénticos descuentos.

ARTICULO 5. Obligación y forma de pago.

El devengo tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Se establecen dos tipos de tarifas dependiendo de la temporada, alta o baja. Solamente en temporada alta, fiestas nacionales, autonómicas o locales de especial interés, y siempre que se cumpla el requisito de tratarse de un grupo de 10 ó mas personas se incluirá en la tarifa un servicio de microbús para la visita guiada al Castillo. En caso de no existir el número mínimo o no poder dar el servicio de microbús ,se aplicará la tarifa de temporada baja.

Se establecen descuentos especiales a grupos a partir de 10 personas, familias numerosas, que así lo acrediten con el correspondiente carnet, menores de 16 años y pensionistas mayores de 65 años.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar descuentos especiales a grupos de excursionistas o en momentos de especial interés para la localidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad no se preste o se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTICULO 6. Normas de gestión.

El importe de la Tasa será gestionado mediante la entrega de billetes numerados correspondientes a alguna de las categorías establecidas.

ARTICULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a la regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la



contemplan y desarrollan.

ARTICULO 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada en su redacción definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04 de Marzo de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Jadraque, a 10 de Marzo de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

652

Aprobada definitivamente la derogación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y aprobación de nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Marzo de 2020, cuya aprobación inicial se llevó a cabo por dicho órgano municipal el día 8 de Enero de 2020, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, número 8 de fecha 14 de Enero de 200, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de treinta días de exposición al público procede publicar el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indicando que contra dicho acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE y NATURALEZA DEL IMPUESTO.

1. El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística (ya sea mediante solicitud de licencia, comunicación previa, o comunicación responsable) se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El impuesto de construcciones, instalaciones y obras es un tributo de naturaleza instantánea, real e indirecto.

Artículo 3. CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

- a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.
- d. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.
- e. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina



- inminente.
- g. La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
 - h. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
 - i. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
 - j. La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
 - k. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - l. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - m. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes. n) La instalación de invernaderos.
 - n. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
 - o. Las instalaciones que afecten al subsuelo.
 - p. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - q. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - r. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - s. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Art. 4. EXENCIONES.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales y en general cualquier obra pública adscrita a la prestación de un servicio o finalidad pública, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos u terceros, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el



sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41.1, 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Art. 8. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. DEVENGO.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 3 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 10. BONIFICACIONES.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones a la cuota íntegra del impuesto:



- a. Se establecen las siguientes bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración:
- Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, que se lleven a cabo en el ámbito del Polígono Industrial Peñablanca y cuyo objeto sea la implantación de una actividad industrial o empresarial: Bonificación del 25%
 - Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, señalándose al efecto por qué se entiende por fomento del empleo, la creación de tres o más puestos de trabajo de carácter indefinido, a jornada completa y con una duración mínima de 2 años de acuerdo al siguiente baremo:
 - Hasta 3 puestos de trabajo: Bonificación del 25 %.
 - A partir de 4 puestos de trabajo. Bonificación del 50%.Se podrá comprobar por el Ayuntamiento la efectividad de la creación de los nuevos puestos de trabajo, justificando su creación documentalmente a requerimiento del Ayuntamiento, aportando los documentos de alta en S.Social y TC2. Dichos puestos de trabajo deberán ser efectivos en el primer año desde la instalación o ampliación de la industria, la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la revocación de la declaración realizada por el Pleno y la obligación de devolución de la bonificación aplicando el interés legal del dinero, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.
 - Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico o casco histórico y su área de protección: Bonificación del 90%.
 - Las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la instalación de nuevas actividades comerciales que lleven aparejada licencia de apertura. Bonificación del 25%.
- b. las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento de todo tipo de energías renovables para el autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía del 50% del total y que las instalaciones para la producción del calor incluyan colectores homologados por la administración competente. : Bonificación del 50%
- Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.
- Una bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
 - Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que



favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas formen parte del proyecto técnico de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban de estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

- e. Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación solo alcanzará a la parte de la cuota a las viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas, en las que se incluyen viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

2.- Para poder disfrutar de las bonificaciones señaladas en el punto anterior, se habrá de ajustar a las siguientes reglas:

- a. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Debiendo el pleno del Ayuntamiento aprobar las bonificaciones establecidas en el punto 1.a) del presente artículo.
- b. Compatibilidad: No son compatibles, y/o acumulables entre si y por consiguiente no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza.
- c. Documentación . A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
 - b. Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
 - c. Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el Ayuntamiento, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran



insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de treinta días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido.

No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Art. 11. DEDUCCIONES.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 12. GESTIÓN.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 13. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la



materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras queda derogada la Ordenanza anterior aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 04 de Marzo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Jadraque, a 11 de Marzo de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE JADRAQUE

653

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador del funcionamiento de la Biblioteca



Municipal de Jadraque, por Acuerdo del Pleno de fecha 04 de Marzo de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://jadraque.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Jadraque, a 11 de Marzo de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020

654

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de marzo de 2.020, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Horche, 11 de marzo de 2.020, El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Manuel Moral Calvete



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

BANDO CONVOCATORIA ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE GALVE DE SORBE

655

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LORENZO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE, GUADALAJARA.

HAGO SABER

Que por Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con Sede en Albacete se ha requerido al Ayuntamiento de Galve de Sorbe para que se proceda a la renovación del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de Galve de Sorbe.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente Bando de convocatoria que se efectuará en el BOP de Guadalajara para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://galvedesorbe.es>

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera



Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Galve de Sorbe a 11 de marzo de 2020. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier
Lopez Lorenzo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

656

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de éste Ayuntamiento, de fecha 10 de Marzo de 2020, el presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Galápagos, 11 de marzo de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo. Guillermo M.
Rodríguez Ruano

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

PO 694/18J

657

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2018 0001421

Modelo: N28150

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000694 /2018J

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: LETICIA FABIAN ABAD

ABOGADO/A: LUIS FERNANDEZ ECHEVERRIA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: COORDINADORA AGRARIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

E D I C T O

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000694 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a LETICIA FABIAN ABAD contra la empresa COORDINADORA AGRARIA DE CASTILLA-LA MANCHA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DISPONGO: Rectificar la sentencia recaída en los presentes autos que quedará redactado de la siguiente forma:

Que estimo la demanda de D^a. LETICIA FABIAN ABAD, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada COORDINADORA AGRARIA DE



CASTILLA-LA MANCHA, a que pague al actor la cantidad de 1.680,80 euros, por diferencias salariales, suma que devengará el 10% de interés.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COORDINADORA AGRARIA DE CASTILLA-LA MANCHA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

SSS189/19J

658

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2019 0000387

Modelo: N28150

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000189 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 061

ABOGADO/A: VANESSA VALERA DE FEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:



DEMANDADO/S D/ña: INSS TGSS, PROPIEDADES RECOLETOS SL
ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000189 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061 contra la empresa INSS TGSS, PROPIEDADES RECOLETOS SL , sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: Que estimo la demanda de FREMAP, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre reclamación de cantidad y declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada PROPIEDADES RECOLETOS SLU, a la que condeno a que abone a la demandante la cantidad de 20.864,88 euros.

Que absuelvo a las Entidades Gestoras INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de las pretensiones ejercitadas en la demanda en tanto que no ha sido acreditada la situación de insolvencia de la empresa codemandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROPIEDADES RECOLETOS SL , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO/A
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

PO 382/19-J

659

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2019 0000784

Modelo: 074100

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000382 /2019j

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JAIME SAN MATEO VALDEHITA

ABOGADO/A: JUAN FRANCISCO SERRANO NIETO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: NYERI S.L., FOGASA

ABOGADO/A: ,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a JAIME SAN MATEO VALDEHITA contra NYERI S.L., FOGASA , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000382 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a NYERI S.L. , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/2/2020 a las 11:30 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la



advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a NYERI S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a treinta de enero de dos mil veinte.EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA